

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 204
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO GUILLERMO VALENCIA
REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Guillermo Valencia Reyes, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X del artículo 204 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy me presento ante ustedes con una propuesta que no es simplemente una reforma legal, sino un acto de justicia y protección para las familias michoacanas que día con día enfrentan la angustia de la inseguridad y el desamparo frente al crimen.

En una sociedad donde la mayoría de las personas reciben su sustento a través de depósitos bancarios, el robo a quienes recién han dispuesto dinero en efectivo de un cajero automático se ha convertido en una práctica alarmante que atenta contra el mínimo vital de las familias y vulnera su derecho a la seguridad y la dignidad, más aún cuando hemos sabido de casos realizados contra abuelitas y abuelitos después de cobrar su pensión.

La crisis de inseguridad en Michoacán es innegable, los robos en la entidad han aumentado de manera preocupante, particularmente los que se cometen con violencia y en circunstancias donde las víctimas quedan totalmente indefensas.

Dentro de este contexto, el robo conocido como a cuentahabientes, que se comete sobre personas que acaban de retirar dinero en efectivo de instituciones bancarias, cajas de ahorro o tiendas de conveniencia, se ha vuelto un *modus operandi* recurrente, ya que los delincuentes, con apenas unos segundos, arrebatan el sustento familiar, la quincena o el dinero destinado a cubrir los gastos más básicos del hogar.

Este acto no solo impacta el bolsillo de las personas, sino que despoja a las familias de su tranquilidad, de la posibilidad de salir adelante, y en demasiadas

ocasiones, del esfuerzo de semanas o meses de trabajo honesto.

Ante esta realidad, considero que este Congreso tiene la obligación de actuar con determinación para frenar este flagelo, ya que proteger a quienes trabajan arduamente para llevar el pan a sus hogares no es solo un mandato legal, sino un imperativo ético.

Por ello, propongo reformar el artículo 204 del Código Penal para incluir como supuesto de robo calificado grave el delito que se cometa contra personas que acaban de disponer dinero en efectivo de instituciones bancarias, cajas de ahorro o tiendas de conveniencia, también conocido como robo a cuentahabientes.

Esta agravante responde a la necesidad de visibilizar y sancionar de manera severa este tipo de delitos, diferenciándolo de otros escenarios de robo simple.

La reforma busca incorporar una fracción más al artículo 204, que quede redactada de la siguiente manera:

X. Se cometa contra una persona en el momento o posterior, en un intervalo razonable, de disponer dinero en efectivo de una institución bancaria, financiera y/o alguna tienda de conveniencia o similar.

Esta agravante encuentra fundamento en la tutela de bienes jurídicos esenciales como el patrimonio y la integridad personal, además de reconocer el contexto específico en que se desarrolla este tipo de delito. No estamos frente a un simple robo: estamos ante un acto que vulnera gravemente el derecho de las personas al mínimo vital y que, además, se caracteriza por una alta incidencia, por su facilidad de ejecución para los delincuentes y por el impacto devastador que tiene en las víctimas y sus familias.

Con esta iniciativa, no solo buscamos aumentar las penas, sino enviar un mensaje claro: Michoacán no tolerará más abusos contra su gente trabajadora. La ley debe ser un escudo que proteja a las familias, no un documento que se quede en el escritorio mientras la delincuencia avanza.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X del artículo 204 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, para quedar como se establece en el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la fracción X del artículo 204 del Código Penal para el Estado de Michoacán; al tenor siguiente:

Artículo 204. Robo calificado grave.

Se aumentará la pena del delito de robo hasta diez años de prisión cuando:

I-IX...

X. Se cometa contra una persona en el momento o posterior, en un intervalo razonable, de disponer dinero en efectivo de una institución bancaria, financiera y/o alguna tienda de conveniencia o similar.

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 31 de enero de 2025.

Atentamente

Dip. Guillermo Valencia Reyes



www.congresomich.gob.mx